Expediente: PAOT 2002/CJRD-18/SPA-12

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002

RECOMENDACIÓN 04 / 2002

LIC. MARÍA DE LOS DOLORES PADIERNA LUNA
JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC,
DISTRITO FEDERAL

Presente

Distinguida licenciada Padierna, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y VI; 10 fracción V; 19, 25, 27 fracción V y 31 a 34 de su Ley Orgánica y en el artículo 11 fracciones I, II, III, VIII, IX, y XII del Reglamento de la misma, emite la presente Recomendación habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT 2002/CAJRD-018/SPA-12, relacionados con la denuncia presentada por el derribo de árboles en la intersección de Avenida Cuauhtémoc y Doctor Garciadiego en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Con fundamento en los artículos 18, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana Elena García Reyes presentó y ratificó el 13 de septiembre de 2002, ante este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha 30 de agosto de 2002, visible en la foja 1 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia la *"tala de árboles hules en el Distrito Federal"* por parte *"de personal de la Delegación Cuauhtémoc..."*; particularmente se refiere a la tala de un árbol hule ubicado sobre la banqueta de la calle Doctor Garciadiego, a la altura del número 225, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal.

2. Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo PAOT/SPA/200/114/2002 de fecha 30 de septiembre de 2002, notificado el mismo día, fue admitida la denuncia de la ciudadana Elena García Reyes, y registrada bajo el expediente número PAOT 2002/CJRD-18/SPA-12, que a la fecha está integrado por 74 fojas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 34 segundo párrafo de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/SPA/200/DAIDA/01/2002 de fecha 1° de octubre de 2002, esta Procuraduría solicitó al Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, un dictamen técnico que permitiera conocer los siguientes aspectos: el tiempo de haber sido cortados los árboles, edad, altura, follaje (estimación del volumen de ramas y hojas), posibles enfermedades y alternativas al derribo (en caso de enfermedad o afectación de estructuras), visible en la foja 5 del expediente de mérito.

4. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/SPA/200/126/2002 de fecha 2 de octubre de 2002, que se encuentra visible en la foja 6 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, un informe respecto de las autorizaciones o permisos que emitió para realizar la tala de los árboles señalados en la denuncia, anteriormente ubicados en la calle Doctor Garcíadiego esquina con Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, en esa Delegación, así como los razonamientos por los cuales se acordó su derribo.

5. Con fecha 10 de octubre de 2002, mediante oficio número PAOT/SPA/200/128/2002 debidamente fundado y motivado, este organismo solicitó al Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, visible en la foja 10 del expediente en el que se actúa, información respecto de algún permiso o autorización que haya otorgado para la tala referida, en virtud de que uno de los árboles derribados se encontraba ubicado en la Avenida Cuauhtémoc y ésta es considerada una vialidad primaria, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.

6. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el 14 de octubre de 2002, el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, la Subdirectora de Investigación Ambiental y el Subdirector de Atención de Denuncias Ambientales, adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, acudieron al lugar donde ocurrieron los hechos denunciados por la ciudadana Elena García Reyes para constatar los mismos, encontrando dos tocones producto del derribo de los árboles. Uno de ellos se ubicó frente al número 225 de la calle Doctor Garcíadiego, a un costado del

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México

estacionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega"; y el otro tocón frente al número 166 de la Avenida Cuauhtémoc que es ocupado por la entrada principal del referido establecimiento. El personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental procedió a elaborar un acta de hechos y a tomar doce fotografías, las cuales se encuentran visibles de la foja 11 a la 17 del expediente de mérito.

7. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio número PAOT/SPA/200/131/2002 de fecha 14 de octubre de 2002, que obra en la foja 18 del expediente en el que se actúa, citó a la ciudadana Elena García Reyes, con la finalidad de ampliar su denuncia para contar con más elementos de convicción sobre los hechos que se investigan.

8. Con el mismo fundamento jurídico, la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio número PAOT/SPA/2002/0132/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, que obra en la foja 19 del expediente referido, remitió citatorio al propietario o al administrador del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega", en virtud de que los derribos referidos se realizaron: uno frente a la entrada principal de dicho establecimiento, en Avenida Cuauhtémoc 166; y otro a un costado del acceso al estacionamiento del mismo, sobre la calle de Doctor Garcíadiego con número 225. Lo anterior, con la finalidad de contar con más elementos de juicio para la investigación de la denuncia de mérito.

9. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III del Reglamento de dicha ley, el 18 de octubre de 2002, la Subdirectora de Investigación Ambiental y la Líder Coordinadora de Proyecto, adscritas ambas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyeron en el número 225 de la calle de Doctor Garcíadiego, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, a efecto de notificar al propietario o al administrador del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega", el oficio referido en el hecho anterior.

Sin embargo, en dicha diligencia se observó que sobre la Avenida Cuauhtémoc, a la altura del inmueble que ocupa el establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega" fue retirada una franja de área verde de aproximadamente 8 metros de largo por 1.5 metros de ancho. Asimismo, se detectó la demolición de la banqueta preexistente; la eliminación del tocón y las raíces superficiales del árbol que se ubicaba en la calle de Doctor Garcíadiego, frente al número 225 y la existencia de escombros depositados sobre el arroyo vehicular de la misma calle Doctor Garcíadiego.

URADURÍA
NTAL Y DEL
AMIENTO
RIAL DEL
EDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, frente a la entrada principal del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega" en Avenida Cuauhtémoc número 166, se observó que fue removida la piedra "bola" que rodeaba el tronco del árbol derribado y que éste no presentaba visiblemente raíces superficiales ni efectos sobre la banqueta, ni tampoco que pusieran en riesgo a las personas.

Ante la situación anterior, el personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental procedió a levantar un acta y a tomar seis fotografías del lugar, las cuales se encuentran visibles de la foja 20 a la 23 del expediente de mérito.

10. Con fecha 21 de octubre de 2002, la ciudadana Elena García Reyes comparece en las oficinas de esta Procuraduría, ante la Subprocuradora de Protección Ambiental, auxiliada por el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y la Subdirectora de Investigación Ambiental, para ampliar los hechos señalados en su escrito de denuncia, levantándose acta de dicha comparecencia, visible de fojas 26 a 27 del expediente de mérito.

11. Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/SPA/200/0137/2002 de fecha 21 de octubre de 2002, visible en la foja 28 del expediente en el cual se actúa, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Subdelegada Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto de algún permiso o autorización que haya otorgado para la tala referida.

12. Con el mismo fundamento jurídico, la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio número PAOT/SPA/200/0136/2002 de fecha 21 de octubre de 2002, solicitó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto de la rehabilitación de la banqueta que se encuentra en la calle de Doctor Garcíadiego esquina con Avenida Cuauhtémoc, y qué actividades preliminares se realizaron para dicha obra, incluyendo el posible derribo de árboles, visible en la foja 29 del expediente en el que se actúa.

13. Con fecha 23 de octubre de 2002, el Apoderado General de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", señor Ramón Romero Copos, comparece en atención al citatorio de fecha 15 de octubre de 2002 en las oficinas de esta Procuraduría, ante la Subprocuradora de Protección Ambiental, auxiliada por el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y la Subdirectora de Investigación Ambiental y solicita un término de tres días

hábiles para presentar una declaración por escrito y, en su caso, agregar las documentales que estime convenientes para que esta autoridad tenga conocimiento de lo que al declarante le consta y sabe de los hechos investigados, levantándose acta de dicha comparecencia que obra de la foja 30 a la 31 del expediente de mérito.

14. Con fecha 28 de octubre de 2002, el Apoderado General de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", señor Ramón Romero Copos, presentó declaración por escrito, en cumplimiento a lo acordado en su comparecencia del 23 de octubre de 2002, que obra de fojas 52 a 54 del expediente en el que se actúa.

15. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el 22 de noviembre de 2002, la Subdirectora de Investigación Ambiental y la Líder Coordinadora de Proyecto, adscritas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, acudieron al lugar donde ocurrieron los hechos denunciados por la ciudadana Elena García Reyes.

En esta diligencia, el personal mencionado constató que en los sitios anteriormente ocupados por área verde y por los dos árboles derribados, se encuentra un equipamiento de vialidad para el acceso de personas que concurren en automóvil al establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega", debido a que se habilitó por la Avenida Cuauhtémoc una rampa de acceso vehicular hacia el acceso principal de dicho establecimiento.

Asimismo, se constató que frente a dicho acceso principal, fueron construidos unos macetones en tres niveles en el lugar que ocupaba uno de los árboles derribados. Durante la diligencia se procedió a levantar un acta y a tomar siete fotografías del lugar, las cuales se encuentran visibles de la foja 67 a la 71 del expediente de mérito.

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE

De la revisión realizada a los informes remitidos a esta Procuraduría por parte de la autoridad señalada como responsable, se desprende lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a) Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Remitió oficio número GDF/DC/DGSU/465/2002 de fecha 9 de octubre de 2002 y suscrito por el Secretario Particular del Director General, en el que informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

"De acuerdo al procedimiento establecida (sic) por esta Dirección General, toda solicitud de poda o derribo de árbol que hagan los ciudadanos a la Delegación, esta (sic) debe hacerse por escrito, para que quede debidamente registrada y se le dé seguimiento; una vez registrada la petición, se procede a realizar un dictamen técnico en sitio de si es procedente la poda o derribo; posteriormente se genera una orden de trabajo para que se ejecute la obra correspondiente de acuerdo al dictamen; copia de esta orden de trabajo debe traerla consigo la cuadrilla de Parques y Jardines, para, en su caso, mostrarla a la autoridad que supervisa que no se ejecuten trabajos clandestinos no autorizados y para recabar, al finalizar el trabajo, la firma de aceptación del ciudadano que solicitó el servicio. Esto requiere de un buen control de registro, emisión y ejecución de las ordenes (sic) de trabajo.

*Revisamos nuestras bases de datos de solicitudes y ejecución de trabajos y **no encontramos** en ellos ningún derribo de árboles que se hayá autorizado o ejecutado por personal de esta Dirección General, en el lugar que usted nos indica".*

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 9 del expediente de mérito.

b) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Mediante oficio DGODU/03353/02 de fecha 24 de octubre de 2002, la Directora General informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

- *"Esta Dirección General no autorizo (sic) ni verbal ni por escrito la tala de árboles.*
- *No es responsabilidad de esta Dirección General la autorización de tala de árboles.*
- *Esta Dirección General no realizo (sic) ni autorizo (sic) la demolición de banqueta en el punto referido.*
- *Esta Dirección General no esta (sic) construyendo la banqueta en el punto referido.*
- *Con fecha 22 de octubre del año en curso el C. William Barrientos Cortez, Jefe de Obras de la Subdelegación Obrera Doctores, vía telefónica solicitó al C. Hermenegildo*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Pacheco Rivera Jefe de Obras Viales de esta delegación el retiro de escombro en la vía pública en el punto referido procediéndose al retiro de 14M3 de escombro, producto de demolición de banqueta de concreto en la fecha referida.

- *Esta Dirección General desconoce quien (sic) procedió a la tala de árboles.*
- *Esta Dirección General no gira instrucciones a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores."*

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 49 del expediente de mérito.

c) Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Con fecha 5 de noviembre de 2002, mediante oficio número SUBOD/625/02, la Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

"*Con fecha 24 de Junio del 2002 el área de Obras de esta Subdelegación, recibe una llamada telefónica solicitándole reparación de la banqueta y retiro de árbol frente al No. 180 de AV. Cuauhtémoc, esq. con García Diego Col. Doctores debido a que una persona adulta mayor sufrió un accidente al tropezar con las raices (sic) de este sujeto forestal.*

Se procede a la supervisión Ocular No. 224 con fecha 25 de Junio del presente, detectándose fractura de banqueta por elevación de raices (sic) de árbol de especie Hule, provocando estas raices (sic) fractura también de la red de albañal dañando las lineas (sic) de drenaje domiciliarias.

El área de obras, solicita una supervisión al área de Servicios Urbanos de esta Territorial con el proposito (sic) de solicitar el retiro de estos sujetos forestales, a petición también del Sr. Ramón Romero, quien solicito (sic) por escrto (sic) al área de obras la reparación de la banqueta previo retiro de los sujetos forestales, que causan la afectación, Servicios Urbanos determina que no existe inconveniente alguno, y se procede al retiro de 2 árboles especie Hule y Fresno para corregir los daños provocados por el crecimiento de raices (sic)."

La Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores, anexa al informe anterior los siguientes documentos:

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 25 del expediente en el que se actúa.

b) Laboratorio de Ecología Vegetal, Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional:

Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2002 el biólogo Alfredo Patiño Siciliano, profesor del Laboratorio de Ecología Vegetal turna a esta Procuraduría la siguiente información:

"De acuerdo con la exploración visual, se observaron dos árboles talados que *pertenecen a las especies* Ficus elastica Roxb (hule) *y* Fraxinus uhdei (Wenzig) Lingelsh (fresno). *En el caso de la primera especie,* (es decir del hule) *se trata de un árbol perennifolio que en ambiente natural alcanza hasta 30 metros de altura, pero en la Ciudad de México sólo crece alrededor de 8 a 14 m y su copa redondeada genera una sombra muy densa, es un árbol que puede vivir más de 50 años, sin embargo en este caso se calcula una edad aproximada de 18 años. El tocón de esta especie es el que se encuentra ubicado en la calle Dr. Garcia Diego, frente a la entrada del estacionamiento del restaurant 'Casa Gallegos'.*

Conviene señalar que observando únicamente el tocón no se puede establecer la presencia de plagas, puesto que en esta especie las plagas atacan prácticamente el follaje. En cuanto a las alternativas al derribo -menciona- *que lo mejor hubiera sido realizar una poda de conformación o sanitaria en caso de presencia de plagas.*

En lo que respecta al individuo talado de Fraxinus uhdei (es decir fresno), *es un árbol que puede alcanzar los 25 metros, y de acuerdo a lo observado el árbol en cuestión tendría una altura aproximada de 12 metros y se estima que tenía alrededor de 20 años. En cuanto a posibles enfermedades, las plagas propias de esta especie atacan principalmente follaje por lo que no puede indicarse a partir de la observación del tocón. Desafortunadamente, en función de los daños que puede ocasionar a construcciones y banquetas o cuando interfiere directamente en las actividades humanas es recomendable la poda. Este tocón se localiza en la esquina de Dr. Garcia Diego y Av. Cuauhtémoc, frente a la entrada principal del restaurante 'Casa Gallegos'.*

Por último debe decirse que en ninguno de los dos casos puede hacerse una estimación precisa del volumen del follaje y que dichos árboles fueron talados hace aproximadamente 2 ó 3 semanas."

Pacheco Rivera Jefe de Obras Viales de esta delegación el retiro de escombro en la vía pública en el punto referido procediéndose al retiro de 14M3 de escombro, producto de demolición de banqueta de concreto en la fecha referida.

- *Esta Dirección General desconoce quien (sic) procedió a la tala de árboles.*
- *Esta Dirección General no gira instrucciones a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores."*

El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 49 del expediente de mérito.

c) Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

Con fecha 5 de noviembre de 2002, mediante oficio número SUBOD/625/02, la Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, informó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

"*Con fecha 24 de Junio del 2002 el área de Obras de esta Subdelegación, recibe una llamada telefónica solicitándole reparación de la banqueta y retiro de árbol frente al No. 180 de AV. Cuauhtémoc, esq. con García Diego Col. Doctores debido a que una persona adulta mayor sufrió un accidente al tropezar con las raices (sic) de este sujeto forestal.*

Se procede a la supervisión Ocular No. 224 con fecha 25 de Junio del presente, detectándose fractura de banqueta por elevación de raices (sic) de árbol de especie Hule, provocando estas raices (sic) fractura también de la red de albañal dañando las lineas (sic) de drenaje domiciliarias.

El área de obras, solicita una supervisión al área de Servicios Urbanos de esta Territorial con el proposito (sic) de solicitar el retiro de estos sujetos forestales, a petición también del Sr. Ramón Romero, quien solicito (sic) por escrto (sic) al área de obras la reparación de la banqueta previo retiro de los sujetos forestales, que causan la afectación, Servicios Urbanos determina que no existe inconveniente alguno, y se procede al retiro de 2 árboles especie Hule y Fresno para corregir los daños provocados por el crecimiento de raices (sic)."

La Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores, anexa al informe anterior los siguientes documentos:

El original del dictamen anterior obra de la foja 7 a la 8 del expediente de mérito.

I.3. DESCRIPCIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LA DENUNCIANTE Y DEL APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL "LA CASA GALLEGA, S.A. DE C.V."

a) Comparecencia de la denunciante, ciudadana Elena García Reyes:

Con fecha 21 de octubre de 2002, comparece la ciudadana Elena García Reyes en las oficinas de esta Procuraduría, ante la Subprocuradora de Protección Ambiental, auxiliada por el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y la Subdirectora de Investigación Ambiental, quien declaró lo siguiente:

"Que comparece 'en atención al citatorio de fecha catorce de los corrientes', que le fuera enviado por este Organismo Público Descentralizado, aclara que lo que le consta, por así haberlo visto, es que el árbol que se encontraba sobre el costado de la calle Doctor Garciadiego número doscientos veinticinco, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, ya se encontraba derribado y se apreciaba toda la ramazón extendida sobre la banqueta y el arroyo de circulación, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos sin recordar el día exacto, pero sí sabe que fue la tercera semana del mes de agosto del año en curso, ocasión en la que pudo presenciar que un individuo se encontraba aserrando lo que quedaba del árbol aun plantado, siendo una altura aproximada de medio metro.

Que el individuo que estaba aserrando era del sexo masculino, joven, sin poder precisar la edad, moreno, complexión regular, de aproximadamente de un metro sesenta centímetros, vestido con camisa y pantalón, sin recordar mayores características.

Que recuerda que había otros individuos del sexo masculino que se encontraban realizando actividades con las ramas del árbol caído y uno de ellos traía un traje de una sola pieza, tipo overol sin recordar el color del mismo, pero que presentaba en la espalda un letrero que decía: "DELEGACION CUAUHTEMOC".

Que también pudo apreciar una camioneta de la que no anotó las placas, ni recuerda el color, pero que también tenía un letrero que decía: "DELEGACION CUAUHTEMOC" y que estaba estacionada sobre el arroyo de circulación de la calle Garciadiego, estacionada con su parte frontal en dirección contraria de la Avenida Cuauhtémoc pegada

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

en la banqueta correspondiente a la Cantina Casa Gallega, entre el árbol derribado y la entrada principal de la misma.

Que uno de los individuos que estaban trabajando con las ramas del árbol fue el que le dijo a la declarante sobre el proyecto de derribar árboles "hule", por las razones ya mencionadas en su escrito de denuncia.

Que hubo varios testigos de los hechos, por lo que la declarante intentará localizar a alguno o algunos, para que en caso de que puedan aportar mayores datos los invite a proporcionarlos ante esta Procuraduría".

La comparecencia anterior se encuentra visible de la foja 26 a la 27 del expediente de mérito.

b) Comparecencia del Apoderado General de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.":

Con fecha 28 de octubre de 2002, presentó su declaración por escrito el señor Ramón Romero Copo, en su carácter de Apoderado General de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", en las oficinas de esta Procuraduría, ante la Subprocuradora de Protección Ambiental, auxiliada por el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y la Subdirectora de Investigación Ambiental, quien declaró lo siguiente:

"Con fecha veinticinco de junio del año en curso, personal de la Unidad de Obras Públicas, de la Subdelegación Territorial Obrera Doctores, de la Delegación Cuauhtémoc, de ésta (sic) *Ciudad Capital, compareció a la zona ubicada en la esquina que forman las calles de Doctor García Diego y Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Doctores, precisamente en la banqueta localizada a la altura de la casa numero 161 de la citada avenida Cuauhtémoc, con el fin llevar adelante una supervisión ocular del área, siendo el resultado de ésta que se detectó una fractura de la banqueta provocada por raices de árbol, también fractura de la red del albañal, dañando la infraestructura urbana, con lo cual según el dicho de la autoridad se han afectado las lineas de descarga domiciliarias que son canalizadas a esta, de la misma forma con dicha inspección ocular de campo, se detectó que canalizadas a esta, de la misma forma con dicha inspección ocular de campo, se detectó que como consecuencia de la fractura de la citada red de albañal existen escurrimientos en la cimentación de las propiedades adyacentes provocándoles afectaciones, como se acredita con el* ***ANEXO UNO.***

De dicha verificación de campo, la autoridad delegacional competente de Obras resolvió solicitar a la Unidad de Servicios Urbanos de la Subdelegación Territorial Obrera Doctores, de la Delegación Cuauhtémoc, de ésta (sic) Ciudad Capital, el retiro de dos árboles, un Hule y un Fresno, para corregir los daños provocados por éstos con sus raíces a la banqueta, albañal y cimentación de las construcciones adyacentes a éstos, llevándose adelante el arreglo de las áreas dañadas.

*Como se acredita con el **ANEXO DOS,** consistente en la copia de la ORDEN DE TRABAJO MATENIMIENTO Y MEJORAMIENTO. URBANO PODA, con número de FOLIO 04515 PD. 121, la Jefatura de Servicios Urbanos, de la Subdelegación Obrera Doctores, de la Delegación Cuauhtémoc de ésta (sic) Capital, la citada autoridad ordenó y llevó a cabo el retiro de dos árboles y poda de tres más.*

*En otro orden de ideas, mi representada por intermediación del suscrito, en un acto jurídico diferente, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la autorización para realizar los trabajos de reparación de la banqueta del inmueble de su propiedad, ubicado en el número 166, de la Avenida Cuauhtémoc, en la Colonia Doctores, Distrito Federal, para lo cual la citada autoridad delegacional por medio de la Unidad de Licencias de Construcción, de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo, por OFICIO número SLUS/UDLC/3817/2002, de fecha once de octubre del año en curso, le concedió una autorización para realizar los trabajos de reparación solicitados, con una vigencia de treinta días **(ANEXO TRES).***

*Como se aprecia con la copia del plano arquitectónico, que como **ANEXO CUATRO** se acompaña a éste (sic) ocurso, mi representada se encuentra realizando las obras de reparación de la citada banqueta, plano con el que se acredita que de dicha reparación se están acondicionando zonas ajardinadas (sic) y de ornato por el equivalente a cincuenta metros cuadrados, que redundan en un mejoramiento ambiental y estético en el área en que se ubican, beneficiando el entorno ..."*

Esta comparecencia se encuentra visible de fojas 50 a 54 del expediente de mérito.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

1) Son aplicables al caso, los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 5° que define área verde como:

> *"Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;"*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

> *"II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
> *III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;"*

El artículo 13 que señala:

> *"Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:*
> *III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y*
> *IV. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados."*

El artículo 87 que prevé:

> *"Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
> *I. Parques y jardines;*
> *II. Plazas jardinadas o arboladas;*
> *III. Jardineras;*
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;*
> *V. Alamedas y arboledas;"*

Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que:

> *"Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V..."* y que todo ello se hará "*de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría."*

Asimismo, el artículo 89 párrafo primero, que prevé:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley..."

El artículo 118 que establece:

"La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes."

El artículo 119 que establece:

"Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida,..."

Por su parte, el artículo 120 que señala:

"En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público."

2) De la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, son aplicables al caso los siguientes preceptos:

El artículo 13 que señala:

"Un monumento urbanístico es un elemento natural o fabricado, ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras."

El artículo 14 fracción I, que señala:

"Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.- Individuos vegetales, arbóreas, arbustos, herbáceas o cubresuelos;"

Asimismo, el artículo 15 en su fracción I que señala:

"Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:
I.- "*Las especies de ahuehuetes* Taxodium mucronatum, *sauces* Salix humboldtiana, *ahuejotes* Salix bonplandiana, *fresnos* Fraxinus undhei *(sic)*, *cedros* Cupressus lindleyi ..."

El artículo 90 que señala:

"Se prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, o que perturbe su contemplación."

El artículo 97 que establece:

"Un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causas de fuerza mayor."

El artículo 128 que dispone:

"Sin perjuicio de que se generen otro tipo de responsabilidades por las conductas descritas, se hará acreedor a una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente quien incurra en las siguientes conductas:

I. Destruya o deteriore intencionalmente o por negligencia un bien del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico,
II. Realice cualquier tipo de obra en un monumento... sin sujetarse a la autorización respectiva".

3) De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son aplicables al caso los siguientes preceptos:

El artículo 12 fracción IV que establece:

"Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. Expedir licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas;"

El artículo 89 fracción II que determina:

"Esta Ley determina las siguientes licencias:
II. Construcción en todas sus modalidades;
El Reglamento de esta Ley, regulará los casos en los que se requiere de estas licencias y las normas conforme a las cuales se otorgarán."

4) De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son aplicables al caso los siguientes preceptos:

El artículo 26 fracciones I y IX, que establece:

La Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las siguientes atribuciones:

"I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;
IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora y fauna...."

El artículo 39 de esta misma Ley que establece que:

"Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones...
III. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma...
LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;
XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos... propiedad del Distrito Federal...
LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental;

5) **Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son aplicables al caso las siguientes disposiciones:**

El artículo 126 que establece:

"Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano" de los Órganos Políticos-Administrativos:

"II. Expedir licencias para la ejecución... de obras de construcción, ampliación, reparación o de demolición de edificaciones o de instalaciones...;
XII. Construir y rehabilitar...las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial."

El artículo 149 que establece que:

La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc tiene, entre otras, las siguientes atribuciones adicionales:

"I. Dar mantenimiento a los monumentos públicos,... propiedad del gobierno del Distrito Federal,...;
VI.- Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;"

6) **Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, son aplicables al caso los siguientes artículos:**

El artículo 3° que establece:

"De conformidad con lo dispuesto por la Ley y por la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Departamento, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento;
VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 11 que indica:

> *"Se requiere de autorización del Departamento para:*
>
> *III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas,...*
>
> *El Departamento, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.*
>
> *Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Departamento las realice."*

El artículo 13 que establece:

> *"Los permisos o concesiones que el Departamento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.*
>
> *Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados."*

El artículo 14 que establece:

> *"...En los permisos que el propio Departamento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.*
>
> *Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 16 que señala:

> *"El Departamento dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común..., así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente."*

El artículo 18 que establece:

> *"El Departamento establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, ..."*

Por su parte, el artículo 34 segundo párrafo que señala:

> *"Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el Departamento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia."*

El artículo 54 que determina:

> *"La licencia de construcción es el documento que expide la delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento...*
>
> *Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca el Departamento del Distrito Federal, acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 56 y previo pago de los derechos correspondientes en los términos del Código Financiero del Distrito Federal..."*

El artículo 55 que establece:

> *"Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento..."*

El artículo 61 que señala:

"Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes.

La licencia de construcción y una copia de los planos registrados se entregarán al propietario o poseedor cuando éste hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización, incluyendo las cuotas de reposición por las zonas arboladas que la obra pudiere afectar..."

El artículo 339 fracción VIII que precisa:

"Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Departamento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución ... en los siguientes casos:

VIII. Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecuta sin licencia."

El artículo 340 fracción I que determina:

"Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Departamento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;

El artículo Segundo Transitorio de la Reforma del 4 de junio de 1997 en su segundo párrafo, indica:

"Las menciones hechas al Departamento del Distrito Federal, se referirán al Distrito Federal a partir del 5 de diciembre de 1997."

7) Del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, son aplicables, al caso, los siguientes artículos:

El artículo 71 fracción I, que establece:

"Se prohibe estacionar un vehículo en los lugares siguientes:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Sobre las banquetas, camellones, andadores, ... u otras vías reservadas a peatones..."

III. PRUEBAS

En el presente asunto, las constituyen:

1. Escrito de denuncia presentado y ratificado por la ciudadana Elena García Reyes, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el 13 de septiembre de 2002, visible en la foja 1 del expediente en el que se actúa.

2. El oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2002, mediante el cual el biólogo Alfredo Patiño Siciliano, Profesor del Laboratorio de Ecología Vegetal del Instituto Politécnico Nacional, da respuesta al oficio PAOT/SPA/200/DAIDA/01/2002, en el cual hace referencia de las especies taladas y propone alternativas distintas al derribo, consistentes en la realización de una poda de conformación o sanitaria en caso de presencia de plagas, visible en las fojas 7 y 8 del expediente de mérito.

3. El Oficio GDF/DC/DGSU/465/2002, suscrito por el Secretario Particular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual señala cuales son los procedimientos para realizar podas o derribos de árboles, así como que dentro de su base de datos no encontraron ninguna autorización para el derribo de los árboles y que personal de dicha Dirección General no ejecutó ningún derribo en el lugar señalado, visible en la foja 9 del expediente en el que se actúa.

4. La constancia de la inspección realizada el 14 de octubre de 2002, que obra en la foja 11 del expediente en el que se actúa, mediante la cual el Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, la Subdirectora de Investigación Ambiental y el Subdirector de Atención de Denuncias Ambientales, adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, constataron los hechos motivo de la denuncia. En dicha actuación se procedió a tomar doce fotografías a color que obran de la foja 12 a la 17 del expediente en el que se actúa, en las que consta el estado en que se encontraba el lugar.

5. La constancia levantada por la Subdirectora de Investigación Ambiental y la Líder Coordinadora de Proyecto, adscritas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 18 de octubre de 2002, debido a que se realizó una nueva diligencia en el lugar, ya que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acontecieron hechos supervenientes que modificaron el sitio en que se encontraban las evidencias objeto de la denuncia. En dicha diligencia se tomaron seis fotografías a color las cuales obran de la foja 21 a la 23 del expediente en el que se actúa.

6. El oficio SMA/DGUBUEA/586/02 de fecha 16 de octubre de 2002, suscrito por el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informa que una vez revisada la base de datos de esa Dirección General no se encontró permiso alguno relacionado con el sitio y árboles en comento, es decir, los ubicados en la calle Doctor Garciadiego esquina con Avenida Cuauhtémoc de la colonia Doctores, visible en la foja 25 del expediente de mérito.

7. El oficio DGODU/03353/02 de fecha 24 de octubre de 2002, en el que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no autorizó la tala de los árboles, que no realizó ni autorizó la demolición de la banqueta, y que tampoco está construyendo la banqueta en la calle de Doctor Garciadiego esquina con Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores; sin embargo, menciona que el jefe de Obras de la Subdelegación Obrera Doctores, vía telefónica solicitó al Jefe de Obras Viales de la Delegación el retiro de escombro en la vía pública en el punto referido. Dicho oficio se encuentra visible en la foja 49 del expediente de mérito.

8. La declaración por escrito respecto a su comparecencia, que realiza el señor Ramón Romero Copo, con fecha 28 de octubre de 2002, mediante la cual señala que personal de la Unidad de Obras Públicas de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores, compareció a la zona ubicada en la esquina que forman las calles de Doctor García Diego y Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Doctores, precisamente en la banqueta localizada a la altura de la casa numero 161 de la citada avenida Cuauhtémoc, con el fin llevar adelante una supervisión ocular del área, en la que se detectó una fractura de la banqueta provocada por raíces de árbol, fractura de la red del albañal, y que existen escurrimientos en la cimentación de las propiedades adyacentes provocándoles afectaciones.

   Además, en la que declara que en un acto jurídico diferente, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la autorización para realizar los trabajos de reparación de la banqueta del inmueble de su propiedad (sic), ubicado en el número 166, de la Avenida Cuauhtémoc, en la Colonia Doctores, Distrito Federal. Esta comparecencia se encuentra visible de la foja 52 a la 54 del expediente en el que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

9. La copia de la autorización número SLUS/UDLC/3817/2002, de fecha once de octubre del año en curso, suscrita por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para realizar los trabajos de reparación de banqueta del inmueble ubicado en el número 166 de las calles de Avenida Cuauhtémoc en la colonia Doctores. Dicho documento se encuentra visible en la foja 58 del expediente en el que se actúa.

10. El oficio SUBOD/625/02 de fecha 5 de noviembre de 2002, suscrito por la Subdelegada Territorial Obrera-Doctores, en el que informa que recibió una llamada telefónica solicitándole reparación de la banqueta y retiro de árbol frente al número 180 (sic) de la Avenida Cuauhtémoc esquina con Doctor Garcíadiego en la colonia Doctores, debido a que una persona adulta sufrió un accidente al tropezar con las raíces de este árbol, y en el que informa que realizó una supervisión ocular con fecha 25 de junio de 2002 detectando la fractura de la banqueta por elevación de raíces del árbol hule. Asimismo en el que informa que se solicitó al área de Servicios Urbanos de la misma Subdelegación Territorial el retiro de "sujetos forestales" a petición también del señor Ramón Romero. Dicho oficio se encuentra visible en la foja 61 del expediente de mérito.

11. El escrito de fecha 26 de junio de 2002, suscrito por el señor Ramón Romero a nombre de los vecinos del predio Doctor García Diego esquina Avenida Cuauhtémoc y dirigido al Jefe de la Unidad de Obras Públicas de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores en el que le solicita el apoyo para el retiro de cuatro árboles que dañan la banqueta, guarnición y drenaje de la calle, visible en la foja 62 del expediente en que se actúa.

12. La constancia de la inspección realizada el 22 de noviembre de 2002, que obra en la foja 67 del expediente en el que se actúa, mediante la cual la Subdirectora de Investigación Ambiental y la Líder Coordinadora de Proyecto, adscritas a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, constataron que en *"la esquina Nororiente del crucero"* de las calles Doctor Garcíadiego y Avenida Cuauhtémoc, se *habilitaron dos rampas para acceso vehicular...por donde ingresan automóviles para ser estacionados por los acomodadores del establecimiento 'La Casa Gallega', lo cual...se hace sobre la banqueta. Se construyeron jardineras de aproximadamente sesenta centímetros de ancho, adosadas a las aceras en ambas fachadas...En el lugar en que originalmente se encontraba el árbol fresno (Fraxinus uhdei) se colocó otra jardinera que consta de tres cuerpos independientes en diferentes niveles frente al acceso principal al establecimiento 'La Casa Gallega'..."*. En dicha actuación se

procedió a tomar siete fotografías a color que obran de la foja 68 a la 71 del expediente en el que se actúa, en las que consta el estado en que se encontraba el lugar.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Recomendación, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

1. **En el aspecto relacionado con el derribo de un árbol hule *Ficus elastica Roxb* y un árbol fresno *Fraxinus uhdei***

a) Que de acuerdo a los artículos 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, tienen atribuciones para la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en parques y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardineras; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.

b) Que en congruencia con el inciso anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó a este organismo que "*toda solicitud de poda o derribo de árbol que hagan los ciudadanos a la Delegación, debe hacerse por escrito, para que quede debidamente registrada y se le dé seguimiento; una vez registrada la petición, se procede a realizar un dictamen técnico en sitio de si es procedente la poda o derribo; posteriormente se genera una orden de trabajo para que se ejecute la obra correspondiente de acuerdo al dictamen...*", cuyo contenido ha sido descrito en el apartado I, I.1. inciso a) de la presente Recomendación.

c) Que la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, tiene atribuciones para autorizar las solicitudes de poda y derribo de árboles, informando a esta Procuraduría que "*derivado de una llamada telefónica*", realizó una inspección ocular en el número 180 de Av. Cuauhtémoc esquina con la calle Doctor Garcíadiego, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, detectando la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

fractura de la banqueta por elevación de raíces del árbol de la especie hule *Ficus elastica Roxb*, por lo que procedió a retirar dos árboles: un hule *Ficus elastica Roxb* y un fresno *Fraxinus uhdei*, como fue descrito en el apartado I, I.1. inciso c) de la presente Recomendación.

d) Que de acuerdo al inciso anterior y al anexo presentado, la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, se contradice en su informe dado que:

   i) menciona que por haber recibido una llamada telefónica procedió a efectuar una supervisión ocular, sin mediar una solicitud escrita como lo establece el procedimiento enunciado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la propia Delegación;
   ii) que en dicha llamada telefónica se le solicitó el retiro de un árbol ubicado frente al número 180 de Avenida Cuauhtémoc esquina con Doctor Garcíadiego, siendo que el árbol hule *Ficus elastica Roxb* retirado por la misma Subdelegación se ubicaba frente al número 225 de la calle Doctor Garcíadiego;
   iii) que en la mencionada llamada telefónica se solicitó el retiro de un árbol, porque sus raíces habían provocado la caída de una persona adulta y al efectuar la inspección se resuelve tirar el árbol hule *Ficus elastica Roxb* y del árbol fresno *Fraxinus uhdei* que nadie había solicitado su derribo ni reportado sus molestias, y
   iv) y que como anexo a su informe presenta la solicitud para el derribo de cuatro árboles en la esquina de las calles Doctor Garcíadiego y Avenida Cuauhtémoc suscrita por el apoderado general de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", señor Ramón Romero Copo, a nombre de los vecinos del lugar.

e) Que de acuerdo a lo anterior esta Procuraduría observa que el derribo de los árboles se realizó en atención a la solicitud realizada por el señor Ramón Romero Copo, apoderado general de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V.", quien en su comparecencia descrita en el apartado I, I.3. inciso b) de esta Recomendación declaró que *"la autoridad delegacional competente de Obras resolvió solicitar a la Unidad de Servicios Urbanos de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores el derribo de dos árboles, un hule* (Ficus elastica Roxb) *y un fresno* (Fraxinus uhdei)*"*. Lo anterior también de acuerdo a la prueba enunciada en el apartado III inciso 11.

f) Que la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc incumplió la Ley Ambiental del Distrito Federal debido a que la autorización que

emitió para el derribo del árbol hule *Ficus elastica Roxb* y del fresno *Fraxinus uhdei* no cumple con las prescripciones de dicha Ley que le son aplicables ya que:

i) Para el caso del fresno *Fraxinus uhdei, e*n ningún momento se acredita que el derribo se autorizó para salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes, conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
ii) No se establecieron medidas de restitución por el derribo autorizado conforme al artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y;
iii) No se determinaron conforme al artículo 120 de este ordenamiento el destino de los esquilmos producto del derribo de los árboles.

g) Que del análisis efectuado a la información recabada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se consideró necesario la elaboración de un dictamen técnico por parte del Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se señala que uno de los árboles derribados fue un fresno (*Fraxinus udhei*), lo cual coincide con el informe remitido por la Subdelegación Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, sin que esta autoridad acreditara que dicho árbol pusiera en riesgo la integridad de las personas o de sus bienes, conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

h) Que conforme al artículo 15 fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el fresno (*Fraxinus udhei),* está considerado como monumento urbanístico del Distrito Federal.

i) Que en virtud de que el fresno *Fraxinus udhei* que fue derribado frente a la entrada principal del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega", es de una especie considerada como monumento urbanistico del Distrito Federal, y que se prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, violó el artículo 97 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

j) Que en virtud del Decreto de Creación de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal con fecha del 21 de enero de 2002, las facultades que se conferían en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de cultura a la Secretaría de Desarrollo Social se transfieren a la nueva Secretaría de Cultura y, que en virtud de su contenido, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal se

incluye dentro de estas facultades culturales y por lo tanto la Dependencia encargada de la aplicación de dicha Ley es la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

2. **En el aspecto relacionado con el cambio de uso de áreas verdes y sustitución de banqueta**

a) Que las facultades que tiene el Gobierno del Distrito Federal para otorgar autorizaciones para la realización de trabajos de rehabilitación y construcción de banquetas en la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con los artículos 39 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 126 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 3° fracción IV y 11 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, corresponden a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Delegación.

b) Que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, indica en su informe a este organismo que no realizó ni autorizó la demolición de banqueta en la calle Doctor Garciadiego y Avenida Cuauhtémoc –de acuerdo a lo descrito en el apartado I, I.1. inciso b) del presente documento-, lo cual contradice lo declarado por el Apoderado General de la persona moral "La Casa Gallega, S.A. de C.V." y los documentos que como prueba acompañó a la misma, dentro de los cuales se encuentra la autorización para la realización de trabajos de reparación de la banqueta del inmueble ubicado en el número 166 en la Avenida Cuauhtémoc, visible en la foja 58 del presente expediente.

La autorización anterior, fue otorgada por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo, adscrito a la misma Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número SLUS/UDLC/3817/2002 de fecha 11 de octubre de 2002, señalado en el apartado III, inciso 9 de la presente Recomendación, en donde expresamente autoriza la reducción del *"área de la jardinera, a fin de ampliar el área de banqueta."*

En el mismo oficio número SLUS/UDLC/3817/2002 de fecha 11 de octubre de 2002, le turna copia a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, lo cual contradice el informe que emitió esta misma autoridad a este organismo mediante oficio DGODU/033353/02 de fecha 24 de octubre de 2002, y visible en la foja 49 del expediente en que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

c) Que dicha autorización, no cumple con los requisitos que señala el artículo 11 primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al no indicar los medios de protección que se debieron implementar, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que la obra debió de haberse efectuado; además de violar el artículo 90 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal que prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, en este caso el fresno *(Fraxinus uhdei)* que fue derribado frente al acceso principal del establecimiento mercantil denominado "La Casa Gallega", ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 166, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

d) Que al quedar comprobadas las violaciones a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal en los incisos de estas observaciones y razonamientos, las autoridades responsables deberán ser sancionadas conforme al artículo 128 del ordenamiento transgredido.

Habiéndose investigado y analizado los actos, hechos y omisiones respecto al cumplimiento de la legislación ambiental y de salvaguarda del patrimonio urbanístico arquitectónico del Distrito Federal y vía pública, descritos con anterioridad, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracción VI, 10° fracción V emite a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc y a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

PRIMERA.- Autorizar las obras en la vía pública, cumpliendo con todos los requisitos que establece el artículo 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Coordinarse son la Subdelegación Territorial en Obrera-Doctores cuando autorice obras en vía pública, que pudieran afectar las áreas verdes de esa demarcación territorial.

TERCERA.- Verifique el uso que actualmente se le está dando a la vía pública (banqueta) ubicada frente al predio número 225 de la calle Doctor Garciadiego, esquina con Avenida Cuauhtémoc número 166, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, conforme el artículo 3° fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

A la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal:

PRIMERA.- Abstenerse en un futuro de otorgar autorizaciones de derribo de árboles por razones distintas a las que prevé el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, estableciendo en las autorizaciones correspondientes la forma en que se restituirán los árboles afectados, así como el destino de los esquilmos producto de dichas actividades, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Restituir el daño ocasionado por el derribo del arbolado en la calle de Doctor Garciadiego y en la Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERA.- Abstenerse en un futuro de otorgar autorizaciones y de ejecutar derribo de árboles considerados como monumentos urbanísticos, de acuerdo con el artículo 15 fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

CUARTA.- Preservar, proteger y vigilar las áreas verdes ubicadas en las calles de Doctor Garciadiego y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTA.- Coordinarse con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, cuando se ejecuten obras en vía pública que pudieran afectar las áreas verdes de esa demarcación territorial.

Con fundamento en los artículos 5° fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción IX y 13 fracción VI, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que analice los elementos que obran en el expediente, a fin de determinar si es procedente interponer denuncia alguna por la posible comisión de ilícitos penales y administrativos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT 2002/CJRD-18/SPA-12

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002

RECOMENDACIÓN 04 / 2002

Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, informe a esta entidad sobre la aceptación de la presente Recomendación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Por la naturaleza particular de esta denuncia y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, póngase en conocimiento de los hechos a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal para que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes, y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para que en uso de sus facultades constate en el presente asunto el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
EL PROCURADOR

E. Provencio

ENRIQUE PROVENCIO

c.c.p.- **Lic. Ileana Villalobos Estrada**.- Subprocuradora de Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.

IVE/JAPC/CVP

Expediente: PAOT-2002/CJRD-18/SPA-12